

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán C, junio 28 de 2.022. En la fecha le informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante, ha dado respuesta al requerimiento del despacho y pone en conocimiento la existencia de otros procesos en contra de la aquí también demandada, solicitando se verifique tal situación. Sírvase proveer.

La secretaria,

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 1132**

**Radicado:** 19-001-31-10-002-2021-00089-00  
**Proceso:** Impugnación de Reconocimiento Paterno  
**Demandante:** Jhonatan Collazos Lucio  
**Demandado:** Dilan Samuel Collazos Calderón (menor),  
representado legalmente por su madre Carolina  
Calderón Mosquera

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 965 del 25 de mayo del año en curso, este despacho dispuso requerir a la parte demandante a fin de que aportara información sobre pruebas que tuviera en su poder, tales como documentos, mensajes de correo electrónicos o de WhatsApp enviados por la demandada, escritos, informes, indicios o cualesquier otro medio útil para la formación del convencimiento de la suscrita juez, así mismo, se le solicitó, indicara al despacho si cuenta con testimonios que puedan dar fe de la situación expuesta en los hechos de la demanda, de quienes se debería aportar nombre, identificación, dirección electrónica y física a fin de ser llamados a declarar en la audiencia respectiva, en orden a que ayuden a dilucidar aspectos relevantes al proceso, con el fin de decidir sobre las pretensiones de la demanda.

En respuesta a dicho requerimiento, el apoderado del demandante, anexa conversaciones en WhatsApp, pero desde su móvil al celular de la demandada, y en una de ellas se observa, la remisión que hace de la demanda del presente proceso (notificación), en otro mensaje, le remite a la demandada el registro civil del menor, sin embargo, estos mensajes solo están relacionados con la notificación de la demanda, tema que no es aquí el requerido a probar ni está en discusión.

Ahora, si bien se allega un mensaje de WhatsApp, entre el demandante y la demandada, el mismo no logra esclarecer las pretensiones invocadas por el extremo activo, tampoco se allegó información al despacho relacionada con posibles testimonios que en declaración rendida en audiencia hubieran podido dar cuenta de la situación expuesta en los hechos de la demanda.

De otro lado, el gestor judicial del demandante mediante memorial allegado, informa que, al revisar la plataforma de consultas de procesos, existen en contra de la demandada CAROLINA CALDERON MOSQUERA otros litigios de impugnación de paternidad en los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Familia de esta ciudad, por lo que solicita al despacho se verifique esta situación y si en ellos se encuentra involucrado el menor aquí demandado.

En tal sentido, hace la relación de los siguientes procesos:

- Juzgado Primero de Familia - Radicado 2020-00126-00
- Juzgado Segundo de Familia - Radicado 2020-00029-00
- Juzgado Segundo de Familia - Radicado 2020-00204-00
- Juzgado Segundo de Familia - Radicado 2021-00093-00
- Juzgado Tercero de Familia - Radicado 2019-00193-00
- Juzgado Tercero de Familia - Radicado 2021-00151-00

Así las cosas, se procedió a verificar en el sistema justicia Siglo XXI, los procesos llevados a cabo en este juzgado, y se tiene que el radicado 2020-00029-00 se trata de un proceso de Unión Marital de Hecho, siendo demandante la señora MARIA GLADYS URREGO GARCIA y demandado el señor CARLOS ORLANDO MOYANO, constatándose que este asunto es totalmente ajeno a la situación expuesta en este plenario.

Dentro del radicado No. 2020-00204 se verifica que se trata de un proceso de impugnación de paternidad y filiación extramatrimonial, en el que actúa como demandante el señor OSCAR DUVIER VELASCO DELGADO y demandados los señores WUILLAN FRANCISCO SOLARTE DELGADO y CAROLINA CALDERON MOSQUERA representante legal del menor KEVIN MATTIAS SOLARTE CALDERON, el cual terminó con sentencia No. 003 del 29 de enero de 2021, en la que se declaró que el demandado WUILLAN FRANCISCO SOLARTE DELGADO no era el padre del menor KEVIN MATTIAS, aprobándose igualmente el reconocimiento voluntario de paternidad manifestado por el señor OSCAR DUVIER VELASCO DELGADO, y como consecuencia, se declaró que este último, era el padre biológico del menor KEVIN MATTIAS, sin que dentro del presente asunto se involucrara al menor aquí demandado DILAN SAMUEL.

Finalmente, el radicado con No. 2021-00093 se trata de un proceso de impugnación de paternidad, siendo demandante el señor WUILLAN FRANCISCO SOLARTE DELGADO, y aunque en esta demanda se tiene como demandado al menor DILAN SOLARTE CALDERON, representado legalmente por la señora CAROLINA CALDERON MOSQUERA, la misma fue rechazada el día 20 de abril de 2021, por no haberse subsanado los defectos formales que debían ser objeto de corrección dentro del término concedido para tal fin.

Conforme a lo anterior, y verificándose entonces, que en este despacho judicial no se ha llevado a cabo juicio de impugnación de paternidad o

filiación extramatrimonial que ponga fin al mismo con sentencia, en el que el menor DILAN SAMUEL COLLAZOS CALDERON actúe como demandado, y con el cual se hubiera podido dilucidar las pretensiones demandadas en este proceso, deberá el despacho proceder a oficiar al Juzgado Primero y Tercero de Familia de esta ciudad a fin de que se sirvan remitir con destino a este asunto, copia del link de los expedientes digitales con radicados 2020-000126-00, 2019-00193-00 y 2021-151 respectivamente a fin de que obren como prueba en este proceso.

De otro lado, es de advertir que, dentro de este juicio, obra copia del registro civil de nacimiento del menor DILAN SAMUEL COLLAZOS CALDERON nacido el 17 de marzo de 2011, bajo el indicativo serial 51899522 y NUI 1.061.778.969 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, figurando como padre el señor JHONATAN COLLAZOS LUCIO, sin embargo, al revisar los anexos del expediente bajo radicado 2021-00093, contentivo del proceso de impugnación de paternidad, se observa que obra copia del registro civil de nacimiento del menor DILAN SOLARTE CALDERON nacido el 17 de marzo de 2011, pero de la Notaria Segunda de esta ciudad y bajo indicativo serial 43986643 y NUI 1058934854, donde aparece como padre el señor WUILLAN FRANCISCO SOLARTE DELGADO, siendo necesario entonces para el despacho, verificar tal situación, por lo que de oficio se procederá a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, informándole la situación del estado civil del menor, relacionada con la coexistencia de los registros civiles de nacimiento y en tal sentido se solicitará se informe cual es el documento vigente.

Así mismo, por Secretaria se procederá a trasladar con destino a este proceso, copia del registro civil de nacimiento del menor DILAN SAMUEL que reposa en el radicado 2021-00093 (rechazado), para que obre como prueba en este asunto.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

**DISPONE:**

**PRIMERO: COMUNICAR** al apoderado judicial del demandante, que en este despacho judicial no ha cursado proceso de impugnación de paternidad o filiación extramatrimonial que ponga fin al mismo con sentencia, en el que el menor DILAN SAMUEL COLLAZOS CALDERON actúe como demandado.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** remítase como prueba trasladada a este proceso, copia del registro civil de nacimiento del menor DILAN SOLARTE CALDERON, que obra en el proceso bajo radicado 2020-00093-00 (rechazado).

**TERCERO: OFICIAR** a los Juzgados Primero y Tercero de Familia de esta ciudad, a fin de que:

- a) El Juzgado Primero de Familia se sirva indicar si dentro del radicado No.2020-000126-00 que se adelanta o adelantó en dicho juzgado, figura como demandada la señora CAROLINA CALDERON MOSQUERA con cedula de ciudadanía No. 1.061.709.848 en calidad de representante legal del menor DILAN SAMUEL COLLAZOS

CALDERON, (procesos de impugnación de paternidad o filiación extramatrimonial), de ser positiva la respuesta, se sirva remitir copia del link del citado expediente digital.

- b)** El Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, se sirva indicar, si dentro de los radicados 2019-00193-00 y 2021-151-00, que se adelantan o adelantaron en dicho juzgado, figura como demandada la señora CAROLINA CALDERON MOSQUERA con cedula de ciudadanía No. 1.061.709.848 en calidad de representante legal del menor DILAN SAMUEL COLLAZOS CALDERON, (procesos de impugnación de paternidad o filiación extramatrimonial) de ser positiva la respuesta, se remita copia del link de los citados expedientes digitales, a fin de que obren como prueba en este asunto.

**CUARTO: OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil de esta ciudad, informándole la situación del estado civil del menor DILAN SAMUEL COLLAZOS CALDERON nacido el 17 de marzo de 2011 bajo el indicativo serial 51899522 y NUI 1.061.778.969, en cuanto a la coexistencia de los registros civiles de nacimiento del menor, uno de ello que reposa en dicha entidad y otro en la Notaria Segunda de esta ciudad y en tal sentido informe cuál es el documento vigente. Alléguese al oficio copia de esta providencia y copia del registro civil de nacimiento expedido por la Notaria Segunda de Popayán.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior, pase el asunto a Despacho para emitir la decisión que en derecho corresponda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 109 del día 29/06/2022.

**Ma. RUTH SOLARTE REINA**  
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5d6cb20c16d6b093932a93dae7ae1ac2ce961a99ea64bb258915d87f925cef**

Documento generado en 29/06/2022 12:17:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**